

Hn N° 581369



ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

CONAPROLE

**DOCUMENTO DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES
CONAHORRO IV 84 M – MARZO 2031**

En la ciudad de Montevideo, el día 25 de Marzo del año 2024, **CONAPROLE** (en adelante, el Emisor), representada en este acto por Gabriel Fernandez y Jose Luis Rial, con domicilio en Magallanes 1871, Montevideo CP 11800, Uruguay, emite, bajo un Programa de Emisión, Obligaciones Negociables de acuerdo con los términos y condiciones que se establecen a continuación.

Este documento constituye el documento de emisión (arts. 15 y 21 de la ley N° 18.627) de la Serie Conahorro IV 84m – Marzo 2031 de las Obligaciones Negociables (denominadas Conahorro IV) escriturales no convertibles en acciones, regida por la ley 18.627 y normas reglamentarias complementarias, por un valor nominal de **US\$ 3.710.878** (dólares estadounidenses, tres millones setecientos diez mil ochocientos setenta y ocho emitida por el Emisor en la fecha de hoy (en adelante indistintamente las 'Obligaciones').

1) Antecedentes.

Por resolución de su Directorio de fecha 28 de junio de 2022, el Emisor resolvió recurrir al financiamiento mediante un programa de emisión de Obligaciones Negociables, denominadas Conahorro IV, escriturales con oferta pública, no convertibles en acciones, (en adelante, el "Programa de Emisión" o "el Programa"), al amparo de lo dispuesto en los arts. de la ley N° 18.627, así como demás normas reglamentarias y complementarias vigentes o que se dicten en el futuro, por un valor nominal total de hasta US\$ 100.000.000 (dólares USA cien millones), con destino al financiamiento de inversiones en productos terminados con destino a la exportación, y/o financiamiento de proyectos de inversión en plantas y equipos en complejos industriales de Conaprole.

De acuerdo con el Programa de Emisión, el Directorio resolvería la oportunidad de la emisión de cada Serie de Obligaciones Negociables y la fijación de los términos específicos de cada Serie.

Por resolución de Directorio del Emisor de fecha 30 de enero de 2024, el Emisor resolvió emitir la Serie Conahorro IV 84m – Marzo 2031, séptima del Programa Conahorro IV (en adelante "las Obligaciones Negociables" o "los Conahorro" o "las Obligaciones") de acuerdo a las condiciones que se señalan seguidamente.

2) Monto de la emisión, moneda y características de las Obligaciones Negociables.

El monto total de la emisión Conahorro IV 84m – Marzo 2031 es de **US\$ 3.710.878.-**
Estas Obligaciones Negociables serán escriturales y no convertibles en acciones.

3) Plazo y forma de pago del capital de las Obligaciones.

El Emisor se obliga a pagar el capital adeudado por esta emisión de Conahorro IV 84m – Marzo 2031 de acuerdo al siguiente detalle:

- 20-03-2031 el total del circulante

Independientemente de la fecha de pago definida, el conjunto de inversores tendrá el derecho a recuperar hasta un catorceavo (1/14) del circulante en fechas de pago de intereses.

Para ejercer tal derecho los inversores deberán comunicar a su Agente de Distribución, la voluntad de ejercicio de este, a través de una instrucción firmada que recabará el Representante de los obligacionistas, quien lo comunicará al final del plazo al Banco Central,

A) Tributos y gastos a cargo del Emisor. Será de cargo del Emisor todo tributo existente o que se cree en el futuro que grave la emisión de las Obligaciones y/o los pagos a efectuar como consecuencia de las mismas, quedando excluidos de esta obligación los tributos que graven su tenencia, su circulación o la renta que generen. Asimismo, será de cargo del Emisor todos los gastos, tributos, honorarios y costos que se generen debido al incumplimiento del Emisor o por requerimiento de éste al Representante de los Obligacionistas.

B) Notificaciones al Emisor. Serán válidas todas las notificaciones que se realicen por medio de telegrama colacionado u otro medio fehaciente al domicilio constituido por el Emisor.

C) Ley y jurisdicción aplicable. El presente título se rige por la ley de la República Oriental del Uruguay siendo competentes los Tribunales de la República Oriental del Uruguay.

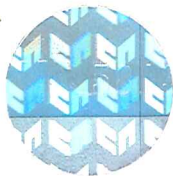
10) Caducidad de los plazos. Exigibilidad anticipada

Se producirá la caducidad anticipada de todos los plazos bajo los Conahorro, volviéndose exigibles todos los importes vencidos y no vencidos bajo los mismos, ya sea por concepto de capital y/o intereses, en los siguientes casos:

- a) **Procedimientos de ejecución:** Se trabase sobre cualquier parte de los bienes, activos o ingresos del Emisor un embargo genérico, específico y/o secuestro, como consecuencia de uno o más reclamos contra el Emisor que superen conjuntamente la suma equivalente al monto de la emisión y tal medida no se levante dentro de los 90 días corridos de haber sido legalmente notificada al Emisor.
- b) **Concurso:** El emisor o terceros soliciten proceso concursal al amparo de la ley Nº 18.387 de 23 de octubre de 2008.
- c) **Declaraciones falsas:** Que cualquiera declaración efectuada o documento presentado por el Emisor al Representante de los Obligacionistas, a las Bolsas o al BCU fuese falso o contuviese errores graves.
- d) **Incumplimientos o Incumplimiento cruzado.** Que el Emisor haya incumplido cualquier obligación contenida en estas Obligaciones o en cualquier otra serie que se emita bajo el Programa de Emisión y demás documentos vinculados a ellas o en el Contrato de Representación o en el Contrato de Agente de Pago o en el contrato de Entidad Registrante o que haya sido declarado en incumplimiento por cualquier tercero por un monto superior al de la emisión y que dicho incumplimiento se mantenga por más de 60 días corridos.
- e) **Falta de pago:** No se pague dentro de los plazos pactados el capital y/o intereses o cualquier otra suma adeudada bajo cualquiera de las Obligaciones emitidas bajo cualquier Serie del Programa de Emisión.
- f) **Cese o cambio de actividad:** Que el Emisor cambie en forma sustantiva su giro habitual o cese en su actividad.

En cada uno de estos casos, se considerará que ha existido un incumplimiento y se producirá la caducidad de los plazos y la exigibilidad de todo lo adeudado a todos los Obligacionistas, siempre que ello sea resuelto por Obligacionistas que representen más del 50% del capital adeudado de las Obligaciones, deducidas las Obligaciones propiedad del Emisor, o de tenedores que integren la Comisión Fiscal, el Directorio, o el Personal Superior del Emisor, o de las sociedades comerciales en las cuales el Emisor participe en su capital integrado con una participación superior al 50%.

11) Actuación de los Obligacionistas.



Hn N° 581371



ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

Las disposiciones relativas a la actuación de los Obligacionistas, a las Asambleas de Obligacionistas, a su competencia y reglamentación, y a las resoluciones que obligan a todos los Obligacionistas se encuentran establecidas en la cláusula Décimo del Contrato de Representación, según la cual:

- En cualquier momento el Emisor, el Representante u Obligacionistas que representen al menos el 20% del total de la emisión en circulación (de la serie que se trate) podrán convocar, a través del Representante, una asamblea de Obligacionistas. El representante convocara dentro del plazo de 60 días corridos de recibida la solicitud.
- Las asambleas tendrán lugar en la ciudad de Montevideo en el lugar que el Representante determine y en cuanto a su constitución y funcionamiento para adoptar resoluciones se aplicarán las disposiciones sobre asambleas de accionistas establecidas en la ley 16.060 (arts. 345, 346, 347), en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en este Contrato o en las Obligaciones. El Representante estará facultado para convocar Asambleas con una anticipación menor a la detallada en los referidos artículos, cuando las circunstancias así lo exijan.
- Las únicas personas que estarán facultadas para asistir a las Asambleas serán los Obligacionistas de la serie de que se trate, los representantes del Emisor, el Agente de Pago, la Entidad Registrante, las Bolsas en las que las Obligaciones coticen, el Banco Central del Uruguay y los asesores o terceros que razonablemente el Emisor y el Representante acepten que asistan.
- Las asambleas serán presididas por el Representante o por un Obligacionista o por cualquier tercero que el Representante designe.
- El Representante tendrá plenas y amplias facultades para resolver en forma inapelable cualquier duda o controversia que se plantee respecto al procedimiento para llevar a cabo la asamblea, pudiendo reglamentar su funcionamiento en cualquier momento. El Representante podrá disponer, entre otros aspectos, que una votación sea secreta.
- El quórum de asistencia requerido para que la asamblea sesione válidamente será de Obligacionistas de la serie de que se trate que representen un porcentaje del capital adeudado al día de la asamblea o al día de cierre de registro, si lo hubiere, que sea igual o mayor al porcentaje del capital adeudado que corresponda a las mayorías que se requieran para adoptar las decisiones que se proponen.
- Las resoluciones se adoptarán por Obligacionistas presentes que representen más del 50% del capital adeudado representado por todos los Obligacionistas presentes de la serie de que se trate, salvo que este contrato o los documentos de emisión de la serie de que se trate requieran una mayoría mayor.
- Tendrán derecho a voto, aquellos Obligacionistas presentes en la Asamblea que estén debidamente registrados como titulares de Obligaciones.
- No tendrán voto en la Asamblea de Obligacionistas aquellos tenedores que integren la Comisión Fiscal, el Directorio, o el Personal Superior del Emisor, o cualquier socio cooperario de Conaprole. Por Personal Superior se entiende la Gerencia General y las Gerencias de Área que se detallan en anexo del Prospecto del Programa. Tampoco estarán habilitados para votar aquellas sociedades comerciales en las cuales el Emisor participe en su capital integrado con una participación superior al 50%.
- Toda decisión adoptada en una Asamblea regularmente celebrada por el voto de Obligacionistas que representen el capital requerido para dicha decisión será obligatoria para todos los Obligacionistas de esa serie, aún para los ausentes o disidentes.

12) Modificación de las condiciones de las Emisiones de Conahorro IV.

- **Para decidir sobre: la sustitución del representante de los tenedores de valores; la modificación de los términos y condiciones de la emisión que impliquen el otorgamiento de quitas, esperas, modificaciones en las fechas de pago de capital o intereses, modificación de la moneda de pago, u otras**

modificaciones específicamente establecidas en el prospecto de emisión para las que se requiera de mayorías especiales, se necesitará contar con el voto favorable de una mayoría especial de Obligacionistas que representen 75% del saldo de capital adeudado de esta serie con derecho de voto. Esta decisión será vinculante para todos los tenedores de Obligaciones de esta serie.

- No tendrán voto en la Asamblea de Obligacionistas aquellos tenedores que integren la Comisión Fiscal, el Directorio, o el personal superior del Emisor. Por Personal superior se entiende la Gerencia General y las Gerencias de Área que se detallan en el punto 2.11 del Prospecto del Programa de Emisión. Tampoco estarán habilitados para votar aquellas sociedades comerciales en las cuales el Emisor participe en su capital integrado con una participación superior al 50%.

- Los socios cooperarios de Conaprole, podrán participar en la Asamblea de Obligacionistas en carácter de tenedores, pero no tendrán voto.

13) Representante, Agente de Pago y Entidad Registrante

Las funciones y facultades del Representante están establecidas en el Contrato de Representación, habiéndose designado al Banco de la República Oriental del Uruguay para dicha función. Se deja constancia que se ha pactado en el Contrato de Agente de Pago y en el Contrato de Entidad Registrante que el Banco de la República Oriental del Uruguay actuará como Agente de Pago y Entidad Registrante de las Obligaciones, en los términos allí establecidos. Los Obligacionistas y el Emisor exoneran de responsabilidad al Representante por los resultados de su gestión, así como por la realización de cualquier medida tendiente a proteger los derechos de los Obligacionistas, salvo los casos de dolo o culpa grave (art. 464, ley Nº 16.060). El Representante podrá consultar con sus asesores cualquier medida a tomar al amparo de este contrato, y el informe de tales asesores será suficiente respaldo de la decisión que pueda tomar el Representante a los efectos de dejar a salvo su responsabilidad, salvo dolo o culpa grave. El Representante no es responsable por el contenido y alcance de las Obligaciones. El Representante no cumplirá ninguna instrucción, orden o resolución de los Obligacionistas, conforme a lo dispuesto en este Contrato si no se le adelantan los fondos o se le proporcionan las garantías suficientes para cubrir todos los gastos, tributos y responsabilidades que deba asumir, pudiendo en todo caso deducirlos de los pagos que efectúe el Emisor y sin perjuicio de la obligación de éste de cubrirlos en su totalidad.

El presente Documento de Emisión será conservado por el Banco de la República Oriental del Uruguay en su condición de Entidad Registrante en una cuenta de custodia por cuenta de los tenedores.

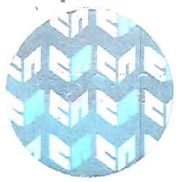
p/CONAPROLE

Firma: GABRIEL FERNANDEZ SECCO
Aclaración: GABRIEL FERNANDEZ SECCO

Firma: JOSE LUIS RIAL GONZALEZ
Aclaración: JOSE LUIS RIAL GONZALEZ

NILIA MARY SOSA SILVA – ESCRIBANA PUBLICA - CERTIFICO QUE:

I.- Las firmas que lucen en el Documento de emisión de Obligaciones Negociables Conahorro IV 84 M – MARZO 2031, son auténticas y pertenecen

**Hn N° 581372**

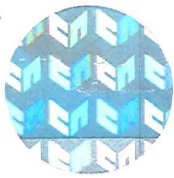
ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

a las personas hábiles y de mi conocimiento Gabriel José Fernández Secco y José Luis Rial González, orientales y mayores de edad, quienes en representación de la Cooperativa lo otorgaron y firmaron en mi presencia previa lectura que les hice del mismo, quienes tienen facultades suficientes para otorgar actos como el que antecede.- **II.-** La Cooperativa Nacional de Productores de Leche -CONAPROLE- es persona jurídica vigente, creada por la Ley No. 9.526 de fecha 14 de diciembre de 1935, con domicilio en esta ciudad, en la calle Magallanes No. 1871; **III.-** Se encuentra inscrita en la Dirección General Impositiva con el RUT No. 210276180011, en el Banco de Previsión Social con el No. V2000019 y en la Matrícula de Comerciantes a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6° Turno con el No. 6343, Fo. 149, Lo. 6° de Matrículas; **IV.-** De las Actas de su Directorio que tengo a la vista, surge que a la Cooperativa la representan en forma conjunta el Presidente del Directorio y el Gerente Financiero, siendo los señores, Gabriel José Fernández Secco, Cédula de Identidad Número 1.712.773-8; y José Luis Rial González, C.I. No. Cédula de Identidad Número 4:237.226-9, quienes desempeñan actualmente, y en forma respectiva dichos cargos; **V.-** A Conaprole no le corresponde la aplicación de los artículos 13 y 16 de la Ley 17.904.- **VI.-** Tengo a la vista el certificado de recepción expedido por el Banco Central del Uruguay el 30 de noviembre de 2.018 que acredita que CONAPROLE ha cumplido con lo dispuesto por la Ley 18930, Formulario B – Ley 18930 – Declaración jurada de los representantes de la entidad obligada o de titulares individuales para su posterior presentación ante el registro del Banco Central del Uruguay y el Formulario – Ley 19.484 – Declaración jurada sobre los beneficiarios finales e información adicional, y según lo declarado

por el Directorio con posterioridad no se han realizado modificaciones de especie alguna.- **VII.-** El artículo 223 de la ley 18.407 especialmente establece que Conaprole se continúa rigiendo por sus leyes especiales, afectándonos únicamente el artículo 204 de la precitada norma, estando en cumplimiento con dicha prestación, según certificado número 14820 expedido por INCOOP el 31 de enero de 2024 vigente hasta el 31 de enero de 2025.- **VIII.-** A Conaprole no le corresponde la aplicación de: 1 - los artículos 13 y 16 de la Ley 17.904, 2 – ni las disposiciones de la ley 18092, por tratarse de una Cooperativa titular de Inmuebles en zona rural, pero con actividad ajenas a las definidas por el artículo 3º de la Ley 17.777.- **IX.-** Todo lo expuesto surge de las normas legales, Actas de Conaprole, de la Resolución del Directorio de Conaprole número 92365 de 30 de enero del corriente año, que aprobaron la emisión de Conahorro IV 84 M – MARZO 2031, que tengo a la vista, y conocimiento personal de los hechos.- **EN FE DE ELLO,** a solicitud de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche - Conaprole y de los firmantes, y para presentar ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, expido el presente en que sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.- **(hay un signo) MARY SOSA.**

ESCRIBANA PUBLICA.-----

ACTA DE SOLICITUD.- En la ciudad de Montevideo, el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, Escribana Pública, comparece: la **COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE – CONAPROLE** -, persona jurídica vigente domiciliada en esta ciudad en la calle Magallanes número 1871, inscrita en el Registro Único de Contribuyentes de la Dirección General Impositiva con el número 210276180011, representada por Gabriel José



Hn N° 581373



ESC. NILIA MARY SOSA SILVA - 13396/5

Fernández Secco, cédula de identidad número 1.712.773-8, y José Luis Rial González, cédula de identidad número 4.237.226-9, en sus respectivos caracteres de Presidente del Directorio y Gerente Financiero, ambos orientales, mayores de edad y domiciliados en esta ciudad.- PRIMERO: Solicitan a la suscrita Escribana, protocolice: el documento de Conaprole denominado DOCUMENTO DE EMISION DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CONAHORRO IV 84m - Marzo 2031, con sus firmas certificadas.- Hago constar que: A) Conozco a los comparecientes. B) La Cooperativa Nacional de Productores de Leche - Conaprole es persona jurídica vigente creada por la Ley número 9.526 del 14 de diciembre de 1935, surgiendo de sus Actas que tengo a la vista, la representación y cargos vigentes de sus autoridades comparecientes. C) Esta acta es leída por mí y los comparecientes así la otorgan y suscriben con sus firmas habituales. **GABRIEL JOSE FERNANDEZ SECCO. JOSE LUIS RIAL GONZALEZ. (hay un signo) MARY SOSA.**-----

No. 13 - PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTO DE EMISION DE OBLIGACIONES Y ACTAS. POR LA COOPERATIVA NACIONAL DE PRODUCTORES DE LECHE - CONAPROLE - En la ciudad de Montevideo, veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, extendiendo la presente acta dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 89.2 de la Ley número 16871 de 28 de setiembre de 1997, en la redacción dada por el Artículo 292 de la ley 18.362 de 6 de octubre de 2008, e incorporo a mi Registro de Protocolizaciones el documento privado de Emisión de Obligaciones Negociables con firma certificadas por la suscrita Escribana, de fecha veinticinco de marzo del corriente año, Acta de Solicitud y la presente acta, lo que verifico del folio cuarenta y ocho al folio cincuenta y tres. REFERENCIA:

Esta protocolización sigue inmediatamente a la verificada con el número doce, de protocolización de documento de Compraventa de Automotor con firma certificada y Acta, verificada el veintidós de marzo, del folio cuarenta y cuatro al folio cuarenta y siete.- **(hay un signo) MARY SOSA.**-----

ES PRIMER TESTIMONIO que he compulsado del documento original y de las Actas de Solicitud y de Protocolización, incorporados a mi Registro de Protocolizaciones, del folio cuarenta y ocho al folio cincuenta y tres, en Papel Notarial de Actuación Serie Hn números 581357, 581305 y 581358.- **EN FE DE ELLO**, para la Cooperativa Nacional de Productores de Leche - CONAPROLE, y para presentar ante el Banco de la República Oriental del Uruguay, expido el presente en cinco hojas de Papel Notarial de Actuación Serie Hn números 581359 a 581363, lo sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.-



Nilia Mary Sosa Silva
ESCRIBANA PÚBLICA
CN.43396-5 - MAT.8696

CONCUERDA bien y fielmente con el documento original del mismo tenor que he tenido a la vista, y con el cual he cotejado este testimonio.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de la Cooperativa Nacional de Productores de Leche - CONAPROLE, y para su presentación ante la Bolsa de Valores de Montevideo, expido el presente en cinco hojas de Papel Notarial de Actuación Serie Hn números 581369 a 581373, que sello, signo y firmo en Montevideo, el veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro.-



Nilia Mary Sosa Silva
ESCRIBANA PÚBLICA
CN.43396-6 - MAT.8696

ARANCELO OFICIAL	
Artículo	8°
Honorario	\$ 130,00
Mont. Net.	\$ 242
Fondo Gremial	\$

